

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.805

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 32 de 26 de Noviembre de 1954, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 13 de 25 de Octubre de 1955, por la cual se concede una licencia.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 250 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 311, 312 y 313 de 5 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 618 de 11 de Noviembre de 1954, por el cual se otorga una beca.

Resuelto Nº 619 de 13 de Noviembre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular a una profesora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3990 de 22 de Febrero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 32.—Panamá, 26 de Noviembre de 1954.

El Licenciado Eleazar I. Ríos Jr., en representación de "La Unión Nacional de Farmacéuticos de la República de Panamá", ha solicitado al Ejecutivo, que le reconozca personería jurídica a esa asociación y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de la fundación de la Sociedad, verificada en la ciudad de Panamá, el día 19 de Noviembre de 1954.

b) Copia de los estatutos que la rigen.

c) Copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Esta asociación tiende a estrechar los vínculos de solidaridad entre los farmacéuticos y profesionales afines y a laborar en pro de la salud y bienestar del pueblo, en cooperación con las autoridades del ramo, y como estos fines no pugnan con la moral y las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a "La Unión Nacional de Farmacéuticos de la República de Panamá", fundada el día 19 de Noviembre de 1954, y aprobar sus estatutos de conformidad con el Artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación a estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 13.—Panamá, Octubre 25 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Angel Díaz, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 28-26632 y residente en la Avenida 6ª Nº 23, San Francisco de la Caleta, ciudad de Panamá, en su propio nombre ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, en la frecuencia de 890 kilociclos onda larga, banda de 337.1 metros.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota Nº 54/310-R de fecha 2 de Octubre de 1954 enviada a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: que se apruebe la solicitud en el sentido que puede instalar un transmisor de radiodifusión comercial en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con los detalles siguientes:

Un transmisor Hallicrafter B. C. 610 (fabricación americana) con modulador y amplificador de voz.

Que la potencia es de emisión del transmisor sea de 890 kilociclos onda larga banda de 337.1 metros.

Que se le asignan las letras de identificación H. O. R-34.

Terminada la instalación permanentemente de todos los aparatos, antena y auxiliares, deben avi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sar a ese Ministerio, con un mínimo de diez días de anticipación para que sean fijadas las horas de las pruebas finales para confrontar la frecuencia, emisiones armónicas etc.

Se hará la inspección e informará a esa oficina tan pronto como las pruebas den los resultados satisfactorios".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Rafael Angel Díaz, para que instale un aparato transmisor de radiodifusión comercial en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con una potencia máxima de doscientos (200) vatios en la frecuencia de 860 kilociclos onda larga, banda de 337.1 metros. Las letras de identificación serán H. O. R-34.

Una vez instalado el transmisor debe avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez días de anticipación, para establecer los días y horas de pruebas e inspección.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 250.—Panamá, 5 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones a Laban Oglivie, Peón de 5ª Categoría, en el Aeropuerto de Bocas del Toro, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brindao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES**

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 311.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 114 de 23 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Embajada de Estados Unidos de América sobre dos cajas de whisky White Horse, con un valor de B/. 24.94, procedentes de la Zona Libre de Colón (Cía. Henríquez, S. A.); y acompaña a la solicitud la Declaración de Salida de la Zona Libre de Colón de fecha 9 de Enero del presente año

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1943.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Embajada de Estados Unidos de América la exoneración de derechos de importación sobre dos cajas de whisky White Horse, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro:

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 312.—Panamá, Febrero 5 de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 107 de 23 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Embajada de Estados Unidos de América sobre 1 paquete con Obsequios, con un valor de B/. 3.00 procedente de Estocolmo, Suecia; y acompaña a la solicitud el paquete de Encomiendas Postales N° 2 de fecha 30 de Diciembre del año pasado.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Embajada de Estados Unidos de América la exoneración de derechos de importación sobre un paquete con Obsequios, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 313.—Panamá, Febrero 5 de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 113 de 23 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Embajada de Estados Unidos de América sobre 4 paquetes con útiles de oficina, con un valor de B/. 118.00, procedente de Nueva York, en el vapor Comayagua y embarcados por Howard Fyfe, U. S. Despatch Agent, New York, U. S. A., según consta en el Conocimiento de Embarque B/L N° 18 de la United Fruit Co.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Embajada de Estados Unidos de América la exoneración de derechos de importación sobre 4 paquetes con útiles de oficina, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

* JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 618

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 618.—Panamá, 11 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según informe de la Directora del Colegio Comercial de Nuestra Señora del Carmen, en Bocas del Toro, la niña Maryland Linchy ha dejado vacante la beca que venía disfrutando desde el comienzo del año escolar de 1954, por haber cambiado de domicilio.

RESUELVE:

Otórgase beca en el Colegio Comercial de Nuestra Señora del Carmen, en Bocas del Toro, al alumno Norville Evelio José Mora, para llenar la vacante producida por Maryland Linchy.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 619

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 619.—Panamá, 13 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Religión y Moral en el Instituto Nacional a Romualda M. de Segovia, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 572 de 9 de Noviembre de 1954, en reemplazo de Dora Díaz de Haengel quien tiene licencia por gravedad.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3990

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3990.—Panamá, 22 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aura de Tuñón, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Agosto de 1952 hasta el 30 de Junio de 1953). Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Tuñón, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,
Luis E. Méndez.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mastechappij Van Berkel's Patent N. V. sociedad anónima, domiciliada en Rotterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: *Toda clase de máquinas cortadoras para toda clase de artículos, toda clase de balanzas e instrumentos para pesar, destinados al comercio, la ciencia y la industria, entre ellas balanzas de receptáculo para lecherías, instrumentos de pesar para determinar la tensión de los segmentos, instrumentos de pesar para determinar el centro de gravedad de las bielas, instrumentos de pesar empleados como dinamómetros; balanzas computadoras que transforman automáticamente los pesos de los artículos en casa; en una designación de cantidad; balanzas para determinar la solidez de los hilos de seda, hilos de algodón y otros hilos; balanzas para determinar la cantidad de polvo que contienen los granos, etc. motores de combustión, aviones, así como los repuestos y accesorios de todos los artículos enumerados.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



presentada en la forma que aparece en la etiqueta que se acompaña y que se usa en su país de origen desde Marzo 1º de 1922 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica sobre los artículos que ampara para diferenciarlo de los de su clase. Adjuntamos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen, seis etiquetas.

Panamá. 22 de Julio de 1955.

José Antonio Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Rayette, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, y domiciliada en 261 East Fifth Street, St. Paul.

Minnesota, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

RAYETTE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: preparaciones para el tratamiento del cabello, a saber, lociones para ondular y enjuagues. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 535,629 de Enero 2 de 1951; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de otra marca igual acompañamos un Poder.

Panamá, Junio 29 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Borax Consolidated, Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, donde negocia bajo el nombre de Pacific Coast Borax Co., División de Borax Consolidated Limited por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BORAXO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un limpiador para las manos, (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América—Detergentes y jabones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio inter-

nacional desde el año 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos de las maneras usuales en el comercio.

El registro de esta marca fue anteriormente solicitado por memorial del 9 de Febrero de 1954 a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud; ahora se repite la solicitud basada en el registro en dicho país, que ya ha sido concedido.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 590,904 del 8 de Junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del dignatario ejecutivo.

Panamá, 16 de Julio de 1955.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir estufas de gas, sus piezas y accesorios, tales como rejillas o parrillas para usos especiales como también bandejas para recoger la grasa (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria

aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de Diciembre de 1952, en el comercio internacional desde 1953 y ya se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América, N° 589,647 de Mayo 11 de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 12 de Agosto de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANSOLYSEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos para usar como agentes bloqueadores de ganglios, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de Enero de 1954, en el comercio internacional desde el 28 de Septiembre de 1954 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en los Estados Unidos de América a favor de May & Baker Limited, de Degenham, Essex, Inglaterra, sociedad que la cedió a la American Home Products Corporation.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a dichos productos y de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 599.578 del 21 de Diciembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta la cesión a la peticionaria; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según contrato N° 328-bis con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VIADRIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir anestésicos y preparados anestésicos, analgésicos, sedativos, hipnóticos, soporíferos y preparados en general para amortiguar, combatir o aliviar el dolor, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado de Registro Público sobre la constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Deltacortril, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 10 de Agosto de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

INSTANTICIDA PIX

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas—para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc. (productos comprendidos en la Clase 1ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Febrero 10 de 1954, y en la República de Panamá se usará desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 33.273 de 10 de Febrero de 1954, válido por diez (10) años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Laif", de la misma compañía, presentada el 17 de Febrero de 1955.

Panamá, Agosto 10 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunter Douglas Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Flexalum

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir toldos para ventanas, fabricados de metal laminado (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de construcción) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Julio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 539,641 del 20 de Marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Varela, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con residencia en Calle 37 Este N° 17 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4005, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A.",

inscrita al folio 438, asiento 49.939 del Tomo 203, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, confiero poder especial al Licenciado Samuel Barraza O. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 29 Este N° 1 y portador de la cédula de identidad personal N° 19-449, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada gestione el registro de una marca de fábrica que ampara y distingue una ginebra de su propia elaboración. El licenciado Barraza O., queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y en prueba de aceptación firma el presente escrito.

Panamá, 23 de Enero de 1955.

José Manuel Varela.

Acepto.

Samuel Barraza O.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., de generales descripciones en el poder que antecede, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A." constituida conforme las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Calle 32 Este N° 1 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que consiste en una etiqueta rectangular en blanco, con las siguientes descripciones:

a) En la parte superior en letras negras de imprenta la palabra GINEBRA, separada por una raya chocolate;

b) Debajo en letras negras góticas y en forma destacada la palabra COLONIAL;



c) Debajo de la palabra Colonial y en el centro del rectángulo, encerrado por una orla chocolate y en letras de imprenta las palabras GIN DESTILADA;

d) Debajo a mano izquierda un símbolo de distinción de la "Destilería Herrerana", que consiste en dos hileras de barriles que contienen licor en proceso de envejecimiento y al final de las hileras de cuatro barriles encerrados en un círculo, un aparato destilador;

e) A la derecha la siguiente leyenda: Por la Destilería Herrerana.—Pesé, R. de P.—Pro-

ducto nacional, analizado por el químico oficial y permitido su consumo.

f) Separado de la descrita anteriormente para ser colocado en el cuello de la botella y en una orla chocolate en letra de imprenta las palabras: GINEBRA DESTILADA.

Esta marca ha sido usada por sus propietarios, mis mandantes, en el comercio de Panamá, desde el 1º de Diciembre de 1954 y ampara y distingue una ginebra de su propia elaboración.

Se acompaña: Declaración jurada en la que consta que mis mandantes son los dueños de la marca de fábrica; seis etiquetas; comprobante de que se han pagado los derechos; y el clisé; la prueba de la Personería se encuentra en la solicitud del registro para el Ron Colonial.

Panamá, 28 de Enero de 1955.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

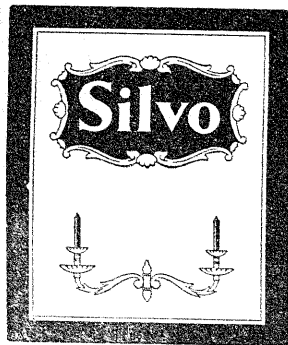
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Reckitt & Colman Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta rectangular circundada por un borde grueso y conteniendo en la parte superior un tablero en que aparece la palabra



teniendo dicho tablero una orilla decorativa caprichosa, y en la parte inferior de la etiqueta el diseño de un candelabro de dos brazos con velas.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para lustrar y limpiar. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impre-

sas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña, N° 728,215 de Marzo 19 de 1954; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 8 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir acondicionadores de aire, sus piezas y repuestos así como cualesquiera accesorios que se venden como una unidad con ellos y que forman parte integral de dichos productos, así como deshumecedores, sus piezas y repuestos y cualesquiera accesorios que se venden como una unidad con ellos y que forman parte integral de dichos productos. (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América—Aparatos para calefacción, iluminación y ventilación) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de Febrero de 1952, en el comercio internacional desde 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a placas o mementos que se adhieren fijamente a dichos productos y/o que se adhieren fijamente a varios receptáculos contentivos de los productos y/o reproduciéndola directamente sobre dichos pro-

ductos y/o a diversos receptáculos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 582,443 de 17 de Noviembre de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, d) 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 12 de Agosto de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DELTACORTIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir hormonas y preparaciones de hormonas y preparaciones que contienen hormonas, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de Febrero de 1955, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Vice-Presidente; d) Certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la sociedad.

Panamá, 10 de Agosto de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Horacio Velarde, varón, mayor, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-2009 y oficina en la Avenida Eloy Alfaro N° 12, en mi carácter de apoderado del señor Anthony M. Carneiro, quien tiene su oficina en el N° 152 West Fortysecond Street, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de usted respetuosamente, que se sirva ordenar el registro de la palabra



que sirve para amparar "Una publicación periódica" que su dueño, señor Carneiro, edita en la República de Cuba y desea que circule en Panamá, debidamente amparada.

La marca consiste en la palabra "Sensación" que se imprime en la primera página y en otras más de la revista, en los caracteres, colores y dimensiones que su dueño considere conveniente.

Acompaño: a) El poder autenticado por el Vice-Cónsul General de Panamá en Nueva York; b) Tres etiquetas y el clisé correspondiente; c) tres (3) ejemplares de la revista "Sensación", cuyo nombre deseo registrar; d) La liquidación de la Oficina de Rentas Internas en que consta que han sido pagados los derechos correspondientes.

Panamá, Julio 11 de 1955.

Horacio Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Amsterdamsche Likeurstorkerij 't Loo-tse" der Erven Lucas Bols, compañía existente

de acuerdo con las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Rozengracht, 103, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: Licores, bebidas alcohólicas amargas, ginebra y bebidas destiladas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

BOLS

igual a las etiquetas que se acompañan. Marca usada en 1934 en Holanda, y en Panamá desde 1944. Se aplica, fija o imprime, en los artículos que distingue, en forma de etiquetas, pintada o grabándola para distinguirla de los de su clase. Adjuntamos: un poder, declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas y certificado de origen.

Panamá, 15 de Julio de 1954.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de Colón, según contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en las letras

SF

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Deltacortril, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 10 de Agosto de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Rayette, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, y domiciliada en 261 East Fifth Street, St. Paul, Minnesota, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Rayette

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Preparaciones para el tratamiento del cabello, a saber, champú. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 549,922 de Octubre 23 de 1951; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados; f) Poder.

Panamá, Junio 29 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ypsilantis, Celogridis Limitada, sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes nacionales y con domicilio en esta ciudad, por medio de su representante legal que suscribe, comparece atentamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña, y con la cual presenta un nuevo producto de fabricación nacional.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular dividida, en tres porciones, dos de las cuales son de color verde y la otra de color amarillo o dorado. En la porción amarilla o dorada, que cubre el centro de la etiqueta, aparecen diseñadas tres medallas pequeñas y una hoja de color verde del árbol "Bay Malagueta"; en la parte superior, la palabra "Brillantina" en le-



tras de molde; debajo de la hoja verde, las letras "M.R."; debajo de éstas y también en letras de molde pero más grandes, las palabras "Bay Rum", y debajo de éstas, hacia la derecha, la palabra "Athis" en letras pequeñas y bastardillas. Todas estas letras son de color negro. En la porción izquierda, de color verde, y en letras pequeñas de molde y de color amarillo, se lee la siguiente leyenda: "La brillantina Bay Rum es una combinación perfecta de materias finas para el buen peinado", y la porción derecha, también de color verde y en letras del mismo tipo y color, contiene esta otra leyenda: "La brillantina Bay Rum mantiene el cabello brillante, tonifica las raíces y evita la caspa".

Esta marca será usada en la República de Pa-

namá y en el comercio internacional para amparar y distinguir los productos químicos elaborados por la empresa que representa para el buen peinado y mantenimiento del cabello.

Las palabras y distintivos descritos que representan la marca exactamente como se desea registrar, serán usadas fijándolas o adhiriéndolas a los envases, cajas y demás recipientes que contengan los productos fabricados, así como en carteles o anuncios, y podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaños sin cambiar los distintivos generales ya explicados.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) un dibujo de la marca; c) seis (6) ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) comprobante de haberse pagado la publicación de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; f) certificado del Registro Público que acredita la existencia de la sociedad peticionaria y de quién es su representante legal, y g) declaración jurada ante el señor Secretario de ese Ministerio.

Derecho: Artículos 2, 13, 15, 16, 23, 25 y 31 del Decreto Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939, y artículos 2005, 2006 y concordantes del Código Administrativo.

Panamá, 28 de Julio de 1955.

Teodoro Calogridis.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parfums Revellon, una sociedad anónima, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

detchema

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos de perfumería, jabones, dentífricos, cremas, aguas y polvos de tocador, productos de higiene y de belleza (Clases 3 y 5 de Francia).

Esta marca, la cual se usa en todo color y tamaño de letras, se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio. Se usa tanto en el comercio de Francia como en el de la República de Panamá desde hace varios años.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia N° 440,695 de 31 de Marzo de 1954; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los impuestos. El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de "Carnet de Bal", de esta misma fecha.

Panamá, 30 de Julio de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

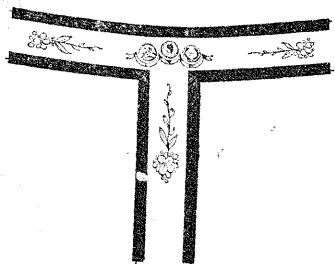
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ypsilantis, Calogridis Limitada, sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes nacionales y con domicilio en esta ciudad, por medio de su representante legal que suscribe, comparece atentamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y con la cual presenta un nuevo producto de fabricación nacional.

Esta marca consiste en dos etiquetas: una de forma rectangular y otra en forma de T, ambas con fondo blanco. En la parte superior de la primera de las nombradas, aparecen diseñadas tres medallas doradas que se distinguen así: la



del centro contiene la esfigie de una reina, la de la izquierda representa a Mercurio, dios del comercio, y la de la derecha figura una corona de laureles que cubren las palabras en francés

"Grand Prix" ("Gran Premio"). Una cinta de dos tonos rodea la parte inferior de las medallas y ambos lados de la etiqueta se ven unas alegorías que representan flores pequeñas. En el medio, en letras negras y de tipo calígrafo, se leen las palabras en francés "Eau de Cologne" ("Agua de Colonia"). Debajo de estas palabras "Tres Medallas" en letras de molde de color rojo con bordes dorados. En la parte inferior, está impreso el nombre del establecimiento donde se elabora el producto; "Perfumería Athis" en letras bastardillas y de color negro; más abajo y en letras del mismo tipo y color, las palabras "Panamá, R. de P.", las que terminan con una especie de rúbrica. En la etiqueta en forma de T y que se usará para cubrir el tapón y cuello de la botella que contendrá el producto, figuran también las tres medallas arriba descritas, pero en dimensiones más pequeñas y colocadas en el siguiente orden: en el centro la que lleva la esfigie de la reina, en la izquierda la que contiene las palabras en francés "Grand Prix" cubierta por la corona de laureles y en la derecha la que simboliza a Mercurio. A los lados y en el centro de esta etiqueta aparecen también alegorías representativas de flores pequeñas. Todo lo que se deja descrito está encerrado o enmarcado por líneas doradas y negras que bordean las dos etiquetas.

Esta marca será usada en la República de Panamá y en el comercio internacional para amparar y distinguir los productos químicos elaborados por la empresa que represento para fines antisépticos y aromáticos.

Las palabras y distintivos descritos que representa la marca exactamente como se desea registrar, serán usadas fijándolas o adhiriéndolas a las botellas, cajas y demás recipientes que contengan los productos fabricados; así como en carteles o anuncios, y podrán usarse en cualquier combinación de colores y tamaños sin cambiar los distintivos generales antes explicados.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) un dibujo de la marca; c) seis (6) ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) comprobante de haberse pagado la publicación de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; f) certificado de Registro Público sobre la existencia de la sociedad peticionaria y de quién es su representante legal, y g) declaración jurada ante el señor Secretario de ese Ministerio.

Derecho: Artículos 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939, y artículos 2005, 2006 y concordantes del Código Administrativo.

Panamá, 28 de Julio de 1955.

Teodoro Calogridis.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 76

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 10 de Diciembre de este año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2938 de 25 de Octubre de 1955, para dar en venta, al mejor postor, dos (2) carros de propiedad del Gobierno Nacional, al servicio del Departamento de Protocolo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se distinguen así: un Cadillac Sedán, 1942, con motor N° 33-80979 que portaba la placa oficial N° 1059 con y un Cadillac Sedán, 1950, con Motor Número 5075-61159 que porta la placa oficial N° 568. Estos carros se encuentran en la Sección de Transporte y Talleres donde pueden verse.

El precio básico para esta licitación es de ochocientos cincuenta balboas (B/. 850.00) los dos vehículos.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. En esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta cuando, dentro de los vinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de venta que se celebre con el comprador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen. Panamá, 26 de Octubre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

(Primera publicación)

R. A. Meléndez.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada por este Tribunal hoy, en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte & Arias, A. A." contra Edgar Esquivel y Marco A. de Puy, se ha señalado el día diez y ocho (18) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan:

Una cosechadora Massey Harris Automotriz, modelo 90 RE 967-922, serie 128594 con motor tipo 8A-213. Serie 63951, sin batería, recientemente pintada de verde y amarillo, que los peritos avaluaron en siete mil balboas B/. 7.000.00

Un tractor Massey Harry, modelo 55KIWI, Serie 14003, que los peritos avaluaron en mil setecientos cincuenta balboas 1.750.00

TOTAL B/. 8.750.00

Servirá de base para el remate las dos terceras partes del valor pericial de los dichos bienes.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 27 de Octubre de 1955.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 30.616

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 210

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Bonilla de Pinilla, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de la ciudad de Panamá, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal N° 28-13675, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "La Esperanza", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de seiscientos veintiséis metros con veinte decímetros cuadrados (626 m. 20 decmts.-c) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Callejón público y camino viejo de Santiago a San Francisco;

Sur, Terreno de Fernando Tristán;

Este, Camino viejo de Santiago a San Francisco, y

Oeste, Terreno de Benito Agudo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 26 de Septiembre de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

El Secretario,

L. 5571

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 97

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Juan B. Batista C., abogado en ejercicio, en nombre y representación del señor Cecilio Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño natural y vecino del Distrito de Macaracas cedula 26-486, ha solicitado de este Despacho de Tierras y Bosques, el título de plena propiedad, por compra, a la Nación, sobre el terreno denominado "El Bravo", ubicado en jurisdicción del Distrito arriba mencionado, de cuarenta y dos (42) hectáreas con nueve mil novecientos veinte (9920) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: terreno de Constantino Peralta; Sur, terreno de Regina Gutiérrez; Este, terreno de Asunción Peralta, y Oeste camino de El Guásimo al Hato y camino del Cedro a El Bravo y El Hato.

Y para los efectos legales se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, Octubre 19 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

L. 17.820

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y EMPLAZA a Guillermo Morales Vélez (a) Güille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:"

Por lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Morales Vélez (a) Güille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., a la pena de cuatro años y seis meses de reclusión como reo responsable del delito de incendio, al pago de los gastos del proceso, a interdicción de desempeño de funciones públicas por igual término. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte de la pena el tiempo que haya estado detenido.

Fundamento legal: artículo 17, 24, 30, 32, 34 y 255 del C. Penal.

Consúltase este fallo con la Honorable Corte Suprema en acatamiento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 15 de 1943.

(Fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia anteriormente insertada, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicho enjuiciado, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

A. V. DE GRACIA.

Luis Cervantes Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de María Dolores de Martínez. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Porras N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que

define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida de Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de José A. Conde. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulaado N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en la Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el expediente, teniendo en cuenta lo prescrito por el Artículo 2137, ordinal 29 del Código Procesal. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiendo-

lo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Herenia G. de Espino. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en el apartamento 2 de la Via Belisario Porras; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le si-

gue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Vicente Antonio Lagunero. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en el N° 101, apartamento 2 de la Via Belisario Porras; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elvia Bonilla. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de noviembre de 1954, en el N° 101, apartamento 2, de la Via Belisario Porras, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quiera hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPJLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por Estafa. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anterior, y establecida la propiedad y preexistencia del dinero reclamado, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, de generales anotadas, y ordena su detención.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles, a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se verificará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Personero Municipal del Distrito de Parita y su Secretaria Interina, por este medio citan y emplazan a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a esta Personería a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

“Personería Municipal del Distrito.—Parita, Octubre veintiuno de mil novecientos cincuenta y cinco.

Según consta en las presentes sumarias, no ha sido posible detener e indagar al sindicado Concepción Gómez Aparicio, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Cardoze V.—La Secretaria Interina, (fdo.) Débora María López.”

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Concepción Gómez Aparicio, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del caserio de Bulungo, Distrito de Pesé, y Palo Grande de este Distrito a manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades Administrativas y Judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Parita, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Remítase copia auténtica de este Edicto para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

MANUEL S. CARDOZE V.

La Secretaria Interina,

Débora María López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Arsenio Mosquera, de generales desconocidas para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida por este Tribunal en el juicio seguido contra él por el delito de hurto. La parte resolutive de dicha sentencia es del tenor siguiente: “Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo once de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, ABSUELVE a Arsenio Mosquera, no identificado por estar prófugo, de los cargos por los cuales se le llamó a responder en juicio criminal, o sea el de hurto de dinero y alhajas de oro. Como el reo se halla prófugo notifíquesele esta sentencia por edicto emplazatorio.

Derecho: Artículos 2153, 2180, 2181, y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E.”

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Segunda publicación)